



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el art. 20 de la Ley 7/1985, desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a ésta Alcaldía el nombramiento de los miembros de la corporación que han de formar la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo preceptuado en los arts. 20, 21 y 23 de la referida Ley y artículos 38, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en **DECRETAR**:

Primero.- La Junta de Gobierno Municipal, constituida y presidida por ésta Alcaldía, estará integrada por tres concejales, número de concejales no superior al tercio del número legal de los que integran la Corporación

Segundo.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lillo a los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

D. José María Jimeno Vélez

D. Jesús Jimeno Fernández.

D^a. Ana Isabel Gómez de las Heras.

Tercero.- Para la sustitución de ésta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Tenientes de Alcalde a los siguientes concejales miembros designados para formar parte de la Comisión de Gobierno:

Primer Teniente de Alcalde: D. José María Jimeno Vélez. Segundo Teniente de Alcalde: D Jesús Jimeno Fernández. Tercer Teniente de Alcalde: D^a. Ana Isabel Gómez de las Heras.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local tendrá las siguientes atribuciones:

A) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones

B) Las atribuciones que esta Alcaldía le delega y que son:

1. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales

2. Aprobar el gasto, autorizar el mismo, reconocer la obligación y aprobación de las relaciones de facturas o relaciones contables debidamente informadas por el Sr. Interventor, cuyo importe exceda de 3.000 €, excepto en aquellos expedientes declarados de urgencia.

3. Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a 3.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje indicado, excepto en aquellos expedientes declarados de urgencia.

4. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto, excepto en aquellos expedientes declarados de urgencia.

5. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor sea superior a 3.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 300.005,06 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

6. Otorgar licencias de obra mayor.

Las indicadas atribuciones delegadas podrán ser avocadas por la Alcaldía, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días, a la hora y en el día que fije el Sr. Alcalde en el Decreto de convocatoria.

Sexto.- Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del mismo.

Séptimo.- Quedan derogados los Decretos y Resoluciones que se opongan al contenido de la presente Resolución.

En Lillo, a 26 de junio de 2019.- El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

N.º I. - 3433